



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00834-00

Téngase por notificado al demandado **LORENZO CAMARGO RODRIGUEZ** conforme lo dispone los artículos 291 y 292 del C.G.P., quien dentro del término legal no contestó la demanda ni propuso excepciones de mérito.

Ejecutoriado el auto ingrese las presentes diligencias al despacho.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7e2c455898c45f2ab556cd9b4c79563915c827b518eb19f42afc73fea5dba72a**

Documento generado en 11/01/2024 03:04:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación. 11001-40-03-008-2022-01026-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial en concordancia con los artículos 75 y 77 del CGP, vista la anterior solicitud el Juzgado **DISPONE:**

Reconocer personería al abogado **Germán Rafael María Rubio Maldonado** en los términos y para los efectos del poder conferido por el **Banco de Bogotá S.A..**

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **938420fb57ea1a49e4ac11d715e1ca1deb2e98b6bc956c04dd1d5936274fa116**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00867-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con el poder allegado al expediente, en términos de los artículos 74 y 75 del CGP en concordancia con el artículo 5º. de la Ley 2213 se reconoce personería a la abogada **PAULA ANDREA ZAMBRANO SUSATAMA**, en los términos y para los efectos del poder conferido por el **FONDO NACIONAL DEL AHORRO CARLOS LLERAS RESTREPO**.

Téngase en cuenta las direcciones de correos electrónicos aportadas para notificaciones.

Por secretaria, póngase a disposición el link del expediente a la apoderada judicial.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **34ec2c45176da0c990e4b149868b9c6e5fd161044c71cb90c6ae9ca97ab4447b**

Documento generado en 11/01/2024 03:04:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00316-00

En atención al informe secretarial y a que no se posesionó la liquidadora designada, se dispone **RELEVARLA** y en consecuencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: No compulsar copias a la liquidadora **Jenny Viviana Henao Bedoya**, designada y que no compareció a posesionarse del cargo por razón justificada.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIAN SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b9f337a05367418b8cd60c39d7865f3f2c957ce622bda67e08d00db801a635ca**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

Radicación: 110014003008-2022-00312-00

Conforme a la anterior solicitud visible en archivo 021 y en atención al informe secretarial, el Juzgado dispone:

PRIMERO: Téngase en cuenta la cesión de crédito efectuada por **BANCOLOMBIA S.A.**, en favor del **PATROMINIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, en virtud de la **Cesión del Crédito** que hiciera el primero en favor del segundo.

SEGUNDO: En consecuencia, téngase como cesionaria al **PATROMINIO AUTONOMO CARTERA BANCOLOMBIA III-2**, en los términos a que se contrae el escrito visible en archivo 021 (art. 68 C.G. P.).

TERCERO: Notifíquese éste proveído a la parte demandada por anotación en estado.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **577366877821bf1e37ba201613ff108dc5c92b923505177e92962c522b866a5a**

Documento generado en 11/01/2024 03:04:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-073-2021-00351-00

Visto el anterior informe secretarial y por encontrarse ajustada a derecho la anterior liquidación de costas, sin objeción alguna, el Despacho le imparte su aprobación al hallarla ajustada a derecho (#020).

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **806e7743d8451b400ada8a802fcc47dca2eeceec651756d02a86852473bb01cb**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00297-00

Estando las diligencias al despacho y en atención al informe secretarial, el Juzgado Dispone:

PRIMERO: Requierase al apoderado de la parte actora a fin de que allegue nuevamente las fotografías de la instalación de la valla, teniendo en cuenta que, las aportadas por el memorialista no son completamente visibles lo que impide su apreciación.

SEGUNDO: Por cuanto se acreditó el fallecimiento de la demandante MARÍA NIEVES GÓMEZ DEL DE VECCHIO, se requiere a su apoderado judicial, para que, dentro de los cinco días siguientes, informe los datos respectivos del cónyuge, el albacea con tenencia de bienes, los herederos o el correspondiente curador de aquel, en caso de que existan, para lo cual debe acreditar en legal forma sus calidades. (Inc. 1, art. 68 CGP).

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3d4a6dcb244abcbf27a349d6801a5bf25acd03a7fb6bb805f868b11a27e114dd**

Documento generado en 11/01/2024 02:30:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00094-00

En atención al informe secretarial y a que no se posesionó el liquidador designado, se dispone **RELEVARLO** y en consecuencia, se **ORDENA**:

PRIMERO: DESIGNAR como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

SEGUNDO: No compulsar copias a la liquidadora **Jenny Viviana Henao Bedoya**, designada y que no compareció a posesionarse del cargo por razón justificada.

TERCERO: Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIAN SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0b7648db8f01632f4af5d65862e7025bd2195d1199223761a50465b6b8d6bcc3**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2021-00350-00

Se requiere a la memorialista para que dé cumplimiento con lo ordenado en auto del 5 de octubre de 2023, esto es, allegar los anexos de la demanda que fueron remitidos al correo electrónico al que notificaron esta ejecución.

Véase que solamente se aportó la certificación de entrega del correo electrónico mediante el cual se realizó la notificación, pero sin los anexos correspondientes.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a9d331bc15aed5a9220a14f6ff58268144569cd760eda7163fd21bdef90f4c43**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00823-00

En atención al informe secretarial que antecede y acorde al memorial allegado (archivo 028 digital c-1), se dispone:

PRIMERO: RELEVAR al curador designado.

SEGUNDO: NOMBRAR como CURADOR AD LITEM (DEFENSOR DE OFICIO) de los emplazados, al abogado que se relaciona en el acta adjunta, quien ejerce habitualmente la profesión, advirtiéndole que deberá concurrir a notificarse del auto que admitió la demanda, como quiera que el nombramiento es de forzosa aceptación, salvo que acredite que ha sido designado en la misma calidad en más de cinco (5) procesos.

Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ



Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **52107b32aff1f552d561dde956a0f49124d1aff3b332052e7c4de85b7fe8286**

Documento generado en 11/01/2024 03:04:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2022-00054-00

Visto el informe secretarial que antecede y en virtud del memorial allegado, el Juzgado no acepta la renuncia presentada por el abogado **ALVARO ESCOBAR ROJAS** por cuanto no fue reconocido como apoderado judicial de **SCOTIABANK COLPATRIA S.A.**, dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eda93da9b2e3aba08d967208bdf6575244f4ebaf1bf07a68831f357fd7da5619**
Documento generado en 11/01/2024 03:04:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-00409-00

De acuerdo con el memorial que antecede (archivo 040 c-1) y en concordancia con el inciso 1º del artículo 76 del CGP, se tiene por **REVOCADO** el poder otorgado al abogado **ELKIN ARLEY MUÑOZ ACUÑA**, por los demandados REMY IPS S.A.S., y JUAN CARLOS TRUJILLO VELASQUEZ.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deba17fc6e00fc688697fef6cd79f6430d7667d12533672081024b88e6db57f2**

Documento generado en 11/01/2024 02:30:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2018-00018-00

En atención al memorial arrimado por el señor Enrique Pardo Benjumea en el que se solicita la entrega de los títulos judiciales por valor de \$3.847.364.00 M/cte., hágase entrega del depósito judicial de la referencia, previa **verificación por secretaria de que fue él memorialista quien lo consignó**, teniendo en cuenta que mediante auto del 04 de diciembre de 2023 se resolvió terminar el presente proceso.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a8bbc048f5815984d69719c736d7fd2d1464b52afa6b0ac9a6bc95cb6f2e2e95**

Documento generado en 11/01/2024 02:30:48 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2021-00298-00

Efectuada la revisión al plenario y en atención al informe secretarial, el Juzgado **DISPONE:**

PRIMERO: Obre en autos la publicación en prensa del aviso aportado por el liquidador.

SEGUNDO: En atención a la solicitud arrimada por el auxiliar de la justicia y previo a decretar el emplazamiento de los acreedores Álvaro Rueda, Isabel Aparicio, Patricia González Salcedo, Esteban Serrato y Yolima Linares, se requiere al insolvente a fin de que informe a este Despacho si conoce datos de contacto de las personas referidas, en caso de ser positivo póngaselas en conocimiento al liquidador a efectos de surtir el respectivo trámite de notificación.

TERCERO: De conformidad con el informe secretarial y previo a resolver sobre la renuncia presentada por el apoderado de la parte actora, se requiere al jurista para que acredite el envío de la comunicación al poderdante, lo anterior, conforme al artículo 76 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2c64a1b2094c5f6078bb28c33736ed7a788383e52ce4eccda226912fa1a48e1d**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:32 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2020-00385-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y por ser procedente la anterior solicitud, ofíciase en los términos solicitados por el liquidador del trámite de insolvencia al señor **José Héctor Aguilar Moreno**.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7388237c32379bf03ca51c8d634938e3e17f6a39773b0b297b9c1e68bca086b3**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:30 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00966-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y con las anteriores solicitudes, el Juzgado resuelve:

Primero: la memorialista –archivos #008 y 009- deberá acreditar la calidad en que actúa. Se le pone de presente que el poder fue otorgado únicamente para representar al insolvente en el trámite de negociación de deudas ante el Centro de Conciliación y no en el de liquidación ante este Despacho.

Así mismo deberá acreditar la calidad en que actúan el poderdante **José Ricardo Cubillos** y aportar el poder debidamente conferido que le otorga para actuar en este trámite liquidatorio de persona natural no comerciante.

Segundo: dado que el liquidador designado no se posesionó se dispone **RELEVARLO** y en consecuencia, **designar** como liquidador al auxiliar de justicia que aparece en el acta adjunta, quien hace parte de la lista clase C) de la Superintendencia de Sociedades.

Tercero: No compulsar copias al liquidador **Luis Carlos Ochoa Cadavid**, designado y que no compareció a posesionarse del cargo por razón justificada.

Cuarto: Secretaría proceda de conformidad.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27c1bd23b53b161cb9d7c8c6333775762f0cea6cda14f8db3f60c9da7bd4f622**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2022-01111-00

En consideración con lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede -#012-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Fiduciaria Scotiabank Colpatria S. A.**, vocera del **Patrimonio Autónomo FC ADAMANTINE NPL** contra **Carlos Julio Rojas Rojas**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, si los hubiere, en favor de la parte ejecutada que canceló la obligación según se manifestó en la solicitud de terminación, con la constancia de que las obligaciones en él contenidas se encuentran extinguidas.

CUARTO: De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a quien le hubieren sido retenidos.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8c1780be8e2ac2117870c14b207aaff079335bb31d2612f5d691c311a3675b01**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00297-00

Previo a tener por notificado al ejecutado, la parte actora deberá allegar la constancia de remisión de la notificación por correo, expedida por el servicio postal autorizado por el **Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones.** .

Véase que solamente se aporta memorial con la información de remisión de la notificación al correo del ejecutado por parte del ejecutante sin la correspondiente constancia.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0345f99290b726bc6c778fc4b4587f91abe648a7a4f4d75ef7e46156316912d7**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00754-00

Previo a resolver sobre la anterior solicitud de transacción el memorialista deberá allegar poder debidamente conferido de conformidad con lo dispuesto por el artículo 74 del CGP en concordancia con el artículo 5º. de la Ley 2213.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8b93194c6b5a5b7dbadf915adb6b766f81e79681ed5d9d5083082518a75e87**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:36 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00220-00

Teniendo en cuenta la solicitud de medidas cautelares y conforme con lo dispuesto en el artículo 599 del Código General del Proceso el Despacho **RESUELVE:**

Primero: Decretar el embargo y retención de los dineros depositados en cuentas corrientes, cuentas de ahorros (con el límite de ley), CDTs, encargos fiduciarios o cualquier otra clase de depósito, cuyo titular es **Gustavo Castañeda Mesa** con **CC 8'031.311.** en los siguientes bancos de la ciudad de Bogotá D.C.:

- BILLETERA VIRTUAL NEQUI. E-mail: requerinf@bancolombia.com.co
- notificacjudicial@bancolombia.com.co
- BILLETERA VIRTUAL DAVIPLATA. E-mail: notificacionesjudiciales@davienda.com
- embargosfidudavienda@davienda.com
- gestionhumana@davienda.com

Segundo: Límite de la medida **\$170'000.000,00** m/cte.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIAN SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a080bc3ec27dbe9d6e482d95397cf36b11fe53c65ab43ba4e363206b4763795**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:39 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00096-00

Previo a tener por notificado al ejecutado, la parte actora deberá allegar la constancia de remisión de la notificación por correo, expedida por el servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la información y las comunicaciones. Véase que solamente se aporta memorial con la información de remisión de la notificación al correo del ejecutado por parte del ejecutante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ccc265a4b00f59c51dc7397af8529aa8f5ab4a9542d460f7fe6b95a0cd6ec907**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01003-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el apoderado de la parte ejecutante solicita la corrección del auto que libró mandamiento de pago en cuanto al nombre del ejecutado, el Juzgado resuelve:

En términos del artículo 285 del CGP se aclara el auto del 14 de noviembre de 2023 respecto de que se libra orden de pago en favor de **Reintegra S.A.** y en contra de **Oscar Cifuentes Cifuentes** con **C.C. 13041333** y no como quedó en el auto objeto de aclaración. Las demás partes del auto quedan incólumes.

Notifíquese este auto junto el auto primigenio a la parte ejecutada.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b20fda86aff80143650e98389f84a2e02b187a00df92a7327cbddafbe2b0a2**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:03 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00830-00

En consideración con lo solicitado por la parte demandante en el memorial que antecede -#006-, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 461 del C.G.P., el Juzgado dispone:

PRIMERO: Declarar terminado el presente proceso ejecutivo instaurado por **Banco Davivienda S.A** contra **Jorge Hugo Muriel Rojas**, por pago total de la obligación.

SEGUNDO: Cancelar las medidas cautelares que se encuentren vigentes para el presente asunto y pónganse a disposición los bienes desembargados y/o remanentes de existir solicitudes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 466 del C.G.P.

TERCERO: Ordenar el desglose de los títulos base de la ejecución, si los hubiere, en favor de la parte ejecutada que canceló la obligación según se manifestó en la solicitud de terminación, con la constancia de que las obligaciones en él contenidas se encuentran extinguidas.

CUARTO: De existir dineros consignados para el presente proceso, hágase entrega a quien le hubieren sido retenidos.

CUARTO: Archivar el expediente en oportunidad, cumplido lo anterior.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2a42e2402f5e58e0403834fc6554d3dc38fc62cd5aafb22bfafc998a7f83d065**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6

No. Rad. 11001-40-03-008-2023-00706-00

En términos del artículo 8º. de la Ley 2213 se tiene por notificada del mandamiento de pago del 15 de agosto de 2023 -#004- a la señora **María Angélica Camba Lobo** para todos los efectos procesales, de acuerdo con los documentos que obran en el expediente digital bajo el archivo #006, quien dentro del término de traslado no contestó la demanda ni propuso excepciones de ninguna índole.

En firme, vuelva al despacho para lo que corresponda.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILINA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4384fa734b80a782a82d59c8c615c2c53d8fda1fa7404f0c77267e53adadf299**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2020-00004-00

Teniendo en cuenta el escrito que precede y por ser procedente la anterior solicitud de terminación por cumplimiento del objeto de la solicitud de pago directo para la ejecución de garantía, esto es, la entrega del automotor en los parqueaderos autorizados, el Juzgado **DISPONE**:

PRIMERO: DECRETAR la terminación del proceso y el levantamiento de la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **IZW005**.

SEGUNDO: COMUNICAR la anterior decisión a la SIJIN para que proceda a la cancelación de las órdenes de aprehensión. OFÍCIESE.

TERCERO: Cumplido lo anterior, en razón a que se ejecutó la orden de aprehensión, hágase entrega al acreedor garantizado de hallarse inmovilizado y/o retenido el vehículo automotor de placas **IZW005**, en los parqueaderos previamente autorizados.

CUARTO: ARCHIVAR el expediente una vez cumplido lo anterior.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b919691f0be8c7a7648a3f7ec26ef0a84ef889612f66eaba2fb7ed065256c7b3**

Documento generado en 11/01/2024 02:30:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2019-01077-00

Teniendo en cuenta la solicitud elevada por el JUZGADO CUARENTA Y DOS CIVIL MUNICIPAL mediante oficio N° 2164 del 20 de noviembre de 2023, NO SE TOMA NOTA del embargo del remanente o bienes que se llegaren a desembargar de propiedad del demandado CRISTIAN ADOLFO TRUJILLO, toda vez que el presente trámite se trata de una solicitud de pago directo, donde se decretó como medida la aprehensión y entrega del vehículo de placas JDN061 el cual es objeto de garantía mobiliaria, sin que sobre el mismo recaiga embargo por parte de este despacho, no cumpliendo así con lo establecido en el artículo 466 del C.G.P que a su tenor dicta:

“ARTÍCULO 466. PERSECUCIÓN DE BIENES EMBARGADOS EN OTRO PROCESO. Quien pretenda perseguir ejecutivamente bienes embargados en otro proceso y no quiera o no pueda promover la acumulación, podrá pedir el embargo de los que por cualquier causa se llegaren a desembargar y el del remanente del producto de los embargados (...).”

Claro lo anterior, se tiene que en el trámite de la referencia no procede el embargo de remanente toda vez que no existe medida de embargo decretada por este estrado judicial.

Comuníquese lo aquí dispuesto al Juzgado que solicita la medida cautelar.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**



Firmado Por:
Maríza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82cb9709613a770aa2ef5ffa1eda245af151137f62f722b32a1ebdc635a8ade**

Documento generado en 11/01/2024 02:30:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00660-00

De acuerdo con el anterior informe secretarial y advertido que el demandante no dio cabal cumplimiento con lo ordenado en el auto inadmisorio del 15 de noviembre de 2023, es decir, no fue subsanada conforme lo dispuso el auto referido, se **RECHAZA**.

Tenga en cuenta el memorialista que no obstante insistirle el Despacho para que aclarara o dirigiera la demanda en contra que quienes suscribieron el contrato de arrendamiento, insistió en no ser claro a quien demandar.

Devuélvase la demanda con sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES

JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **396ac0f3d7991e122f3ad3fa46d7dde69d2bbfed702015b1a71932dbd2f6a71e**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2023-01194-00

Como quiera que la presente solicitud cumple con los requisitos del Decreto 1835¹ de 2015 en concordancia con el Artículo 60 de la Ley 1676 de 2013, y siendo esta sede judicial competente para conocer del presente asunto a la luz del Artículo 57 ídem, el juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ORDENAR la aprehensión del vehículo con las siguientes características:

- **PLACA: DTY623**
- **MODELO: 2018**
- **MARCA: KIA**
- **LINEA: PICANTO**
- **MOTOR: G3LAHP032153**
- **CHASIS: KNAB2511AJT041102**
- **COLOR: BLANCO**
- **CLASE: AUTOMOVIL**
- **SERVICIO: PARTICULAR**
- **CARROCERIA: HATCH BACK**

SEGUNDO: ORDENAR, luego de efectuada la aprehensión decretada en el ordinal anterior, la entrega del vehículo descrito al acreedor garantizado **BANCOLOMBIA S.A..**

Para el cumplimiento de lo dispuesto en los numerales anteriores, ofíciase a la Policía Nacional-SIJIN-Automotores, para que realice la aprehensión e inmovilización, y luego lleve el automotor al parqueadero o parqueaderos (de conformidad al lugar o ciudad donde se produjo la inmovilización) que hubiere designado **BANCOLOMBIA S.A.**

TERCERO: El apoderado judicial de **BANCOLOMBIA S.A.**, deberá informar a este Despacho sobre la efectividad de las órdenes impartidas en esta providencia, para luego continuar con el trámite respectivo (cancelación de la orden de inmovilización).

¹ numeral 2 del Artículo 2.2.2.4.2.3



CUARTO: Reconocer personería a la abogada **Katherin López Sánchez**, quien actúa como apoderada judicial del acreedor garante, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE.

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ**

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dba70ca438ce7e2c35bb4b4bae0809ef43f93beaf420f164deccdf99e56630b6**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01195-00

Como quiera que este Despacho recibió las diligencias adelantadas por el **Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de Conciliación**, con la constancia proferida por la Conciliadora **Doris Gicelly Montagut** allí designada, de haber fracasado el procedimiento de “negociación de deudas” –fl. 248- promovido por el deudor persona natural no comerciante: **Juan Martín Parra Romero** con C.C. **6.775.204** y siguiendo lo ordenado tanto en el numeral 1º como en el Parágrafo del artículo 563 del Código General del Proceso, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR LA APERTURA del procedimiento de liquidación patrimonial de la deudora, persona natural no comerciante: **Juan Martín Parra Romero**, identificado con la cédula de ciudadanía C.C. **6’775.204**.

SEGUNDO: DESIGNAR como liquidador a quienes seguidamente aparecen relacionados en el Acta adjunta que hace parte integral de esta providencia, de la lista de liquidadores, Clase C, elaborada por la Superintendencia de Sociedades, en cumplimiento a lo ordenado por el artículo 47º del Decreto 2677 de 2012. Comuníqueseles mediante telegrama la designación, para que ejerza el cargo el primero que, en el término de cinco (5) días, concurra a aceptarlo. Se le fija como honorarios provisionales la suma de \$650.000.00 Moneda Corriente.

TERCERO: ORDENAR al liquidador designado y posesionado, para que:

a) Dentro de los cinco (5) días siguientes a su posesión, notifique por aviso a los acreedores del deudor incluidos en la relación definitiva de acreencias elaborada por el **Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de Conciliación** y al cónyuge o compañera permanente, si fuere el caso, acerca de la existencia del presente procedimiento.



b) Publique un aviso en un periódico de amplia circulación nacional, que puede ser El Tiempo o El Espectador, en el que se convoque a los acreedores de la deudora, a fin de que se hagan parte en este procedimiento.

c) Dentro de los veinte (20) días siguientes a su posesión, el liquidador designado y posesionado, deberá actualizar el inventario valorado de los bienes de la deudora, tomando como base la relación de ellos, presentada por la deudora en la solicitud de “negociación de deudas” ante el **Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de Conciliación**, y teniendo en cuenta, si se trata de automotores o de inmuebles, lo ordenado en los numerales 4° y 5° del artículo 444 del Código General del Proceso.

d) Trimestralmente el liquidador deberá presentar al Juez del Procedimiento y con destino a los acreedores, un informe del estado del trámite de liquidación patrimonial, un informe del estado de los bienes, pago de gastos, administración, gastos de custodia de los activos, enajenaciones de bienes perecederos o sujetos a deterioro, tal como lo dispone el inciso 2° del artículo 36 del Decreto Reglamentario 2677 del 21 de diciembre de 2012.

CUARTO: OFICIAR a todos los jueces que tramiten procesos ejecutivos contra la deudora para que los remitan a este procedimiento, incluso aquellos que se adelanten por concepto de alimentos, indicándoles que la incorporación deberá darse antes del traslado para objeciones de los créditos, so pena de ser considerados como extemporáneos.

QUINTO: PREVENIR a todos los deudores de la concursada para que sólo paguen al liquidador designado, so pena de la ineficacia de todo pago hecho a persona distinta.

SEXTO: COMUNÍQUESE a las Centrales de Riesgos Crediticio (**DATA CREDITO. EXPERIAN y TRANSUNIÓN-CIFIN**) sobre el inicio del presente procedimiento liquidatorio, de conformidad con lo previsto en el artículo 573 del Código General del Proceso, anexándoles copia de esta providencia al igual que una copia de la relación de las obligaciones (y sus acreedores), elaboradas en el trámite de negociación de deudas en el **Centro de Conciliación de la Cámara Colombiana de Conciliación** y que se acompañaron al inicio de este procedimiento. Ofíciense.

SÉPTIMO: ADVERTIR al deudor **Juan Martín Parra Romero**, de la prohibición de hacer pagos, compensaciones, daciones en pago, arreglos, desistimientos, allanamientos, terminaciones unilaterales o de mutuo acuerdo de procesos en curso, conciliaciones o transacciones sobre obligaciones anteriores a la apertura



de la liquidación, ni sobre los bienes que a dicho momento se encuentren en su patrimonio, todo de acuerdo con lo ordenado y prohibido en el numeral 1° del artículo 565 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE.

**MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ**

mv

**Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **148bdf60b85a25abbc69ea26f7af5d76baf36607efdbfec875771c0b38e78ee2**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:08 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-073-2021-00351-00

Se encuentra el anterior proceso para continuar con la etapa subsiguiente, sin embargo, se advierte que se libró mandamiento de pago por las costas procesales sin estar aprobadas. De conformidad con el 422 del CGP, se libró mandamiento por una obligación no causada.

Por lo anteriormente expuesto el despacho resuelve:

PRIMERO: DEJAR SIN VALOR NI EFECTO el auto del 5 de octubre de 2023 que libró mandamiento de pago por las costas procesales.

SEGUNDO: Tener en cuenta que la parte ejecutada, no acreditó dicha liquidación y su solicitud fue prematura a la liquidación y aprobación de las costas por parte de este Juzgado.

TERCERO: en firme este auto vuelva al despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **984ffe038e410647a996f8d856be8902e4d588675d04f1b52d47b6a64a0f8311**

Documento generado en 11/01/2024 02:32:34 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá, D. C., 12 de enero de 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014-003-008-2023-01202-00

Se inadmite la anterior demanda, en términos del artículo 90 del CGP, para que, en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, se subsane en lo siguiente:

1.- Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con las placas **a LZN238**, con el fin de establecer la propiedad actual del mismo, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

2.- Recuérdesse que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez

Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f5f0d5de4adb46df1f7ebe2b7a1ae76a397b77f52e23172300c64992949d0ce9**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICADO: 110014003008-2023-01192-00

De conformidad con el artículo 90 del CGP, INADMÍTASE la anterior solicitud de pago directo para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

Apórtese certificado de tradición del vehículo (automotor) objeto de la garantía mobiliaria e identificada con la placa **RKN408** con el fin de establecer la propiedad actual de la misma, así como la inscripción de la prenda abierta sin tenencia del acreedor del respectivo automotor.

Recuérdese que el **HISTÓRICO VEHICULAR no reemplaza el certificado de tradición** que expiden los **organismos de tránsito**. Pues como bien lo precisa el sistema de información RUNT en sus avisos legales, *“la información suministrada es la que se encuentra en el Registro Único Nacional de Tránsito al momento de la consulta y a su vez la información contenida en el registro es producto de los reportes efectuados por los diferentes organismos de tránsito, direcciones territoriales, entre otros actores, quienes son los responsables de reportar información al RUNT y de su actualización. Por lo que la Concesión RUNT S.A. no asume responsabilidad alguna de la veracidad de la información”*.

Subsanado lo anterior, ingrédese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,

ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ea530368885973a8b241fc9472214c141d768c11b8a3fdce11ff17de9ac04ef**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-01191-00

En virtud del art. 90 del Código General del Proceso, concordante con la Ley 2213 de 2022, INADMÍTASE la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días contados a partir de la notificación por estado del presente proveído, se subsane lo siguiente:

1. Aclare la pretensión primera en el sentido de indicar la suma por la cual se debe librar mandamiento ejecutivo, teniendo en cuenta que en los hechos hace referencia a un valor \$ 105.000.000 m/cte.
2. Informe de donde se desprende la suma de \$ 2.250.000 a la cual hace referencia en la pretensión segunda.

Subsanado lo anterior, ingrésese nuevamente las diligencias al despacho para lo pertinente.

NOTIFÍQUESE,
ag

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4ad9b0aa153b3a76e00d995c4a68c4e8ae2677c8d1e3293ebd825217bb941c82**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2024
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-01197-00

Llenos, como están, los requisitos de ley en la demanda y en el título que la acompaña, este despacho **RESUELVE:**

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor de **Banco Popular** contra **Juan Esteban Osorio González** Cédula: 71'74.808, por las siguientes sumas:

Pagaré No. 04900003532.

1. Por **\$ 50'000,000.00** m/cte., correspondiente al saldo insoluto de capital representado en el título aportado.

2. Por **\$1'054.167,00** correspondientes a los intereses corrientes causados hasta el 7 de noviembre de 2023.

Por los intereses de mora sobre el capital anterior, a la tasa máxima permitida por la superintendencia bancaria, desde el 8 de noviembre de 2023 hasta que el pago se efectúe.

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.

4. Notifíquese el presente auto haciéndosele saber a la demandada que cuenta con el término de diez días para pagar o excepcionar -art. 442 CGP-.

5. Se reconoce al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado de la parte demandante.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SANCHEZ TORRES
JUEZ
(2)

mv

Maritza Liliana Sanchez Torres

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b91d3f8b711e9ca09db1f45ae411098476b685e0d7d26c6ffc798dbcdc92fe25**

Documento generado en 11/01/2024 02:38:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., doce (12) de enero de dos mil veinticuatro (2024)
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

RADICACIÓN: 110014003008-2023-00911-00

De conformidad con la reforma de la demanda allegada por la parte ejecutante y en términos del artículo 93 del CGP, que dispone que el demandante podrá corregir, aclarar o reformar la demanda en cualquier momento desde su presentación hasta antes del señalamiento de la audiencia inicial.

Agregado a lo anterior y advertido que en esta reforma hay alteración de los hechos de la demanda y las pretensiones, encuentra el Despacho que la reforma a la demanda es procedente, por lo tanto, al tenor de lo consagrado en la norma precitada, el Juzgado, **RESUELVE:**

PRIMERO: ADMITIR la reforma a la demanda presentada por la parte demandante.

SEGUNDO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en proceso **EJECUTIVO SINGULAR DE MENOR CUANTIA** en favor **BANCO DAVIVIENDA S.A.** contra **ALFA STUDIOS NH S.A.S.** y **JUAN GUILLERMO TIBAQUIRÁ OLARTE**, (como avalista), por las siguientes sumas:

- **Pagaré No 17922635 con Certificado de Depósito en Administración No 0017607911**

1. Por **\$81.957.656** m/cte., correspondiente a la suma de capital contenida en el pagaré de la referencia y contenido de las obligaciones 0485630513269721, 06800457200438795 y 07100457200442727.

2. Los intereses moratorios sobre la suma del numeral primero, liquidados a la tasa máxima certificada por la superintendencia financiera, desde la fecha de la presentación de la demanda «22 de septiembre 2023» y hasta que se verifique el pago total de la misma.

3. Por **\$ 14.126.569** m/cte., por concepto de intereses corrientes o de plazo causados y no pagados de las obligaciones que se discriminan así:

Obligaciones	Días en mora	Valor
0485630513269721	194	\$ 5.847.012
06800457200438795	240	\$ 7.684.107
07100457200442727	238	\$ 595.450

Sobre costas se resolverá en su oportunidad.



Notifíquese a la parte demandada personalmente este proveído, siguiendo la orientación dada por los artículos 8º de la Ley 2213 de 2022 o 291 a 292 del C.G.P., haciéndole saber que goza de 5 días para pagar la obligación o 10 días para ejercer su defensa.

Reconocer personería al abogado **ÁLVARO JOSÉ ROJAS RAMÍREZ**, para actuar como apoderado judicial de la parte actora en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,

ag

**MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ**

Firmado Por:

Maritza Liliana Sanchez Torres

Juez

Juzgado Municipal

Civil 008

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **77c9adfe948d9252ca7b83bf27c63318c6cc8012ececa89ceef53120d4197751**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:38 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JURISDICCIONAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO OCTAVO (8º) CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D. C., 12 de enero de 2023
Carrera 10 # 14 – 33 Piso 6º.

Radicación: 11001-40-03-008-2023-00730-00

De conformidad con el anterior informe secretarial, previo a resolver sobre la aceptación de la póliza aportada, el memorialista deberá allegarla debidamente suscrita por el tomador –arts.793 y 1047 C. Co.-.

NOTIFIQUESE.

MARITZA LILIANA SÁNCHEZ TORRES
JUEZ

mv

Firmado Por:
Maritza Liliana Sanchez Torres
Juez
Juzgado Municipal
Civil 008
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **356423abbd53da7a451c733b49e63657dfe6f2efcd46637e02611e39a4087cf7**

Documento generado en 11/01/2024 02:35:35 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>